



RADICADO. 05266 31 84 001 1993-01812 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que a la fecha, no se ha aportado ningún documento sobre el presente proceso, y previo a decretar la declaraciones respectivas al demandante y demandado para analizar que se puede reconstruir de esta causa, se reprograma la audiencia para el 24 de noviembre de 2021 a las 2:00 PM

Lo anterior con la finalidad, de proceder a realizar una última búsqueda en el archivo de los Juzgados de este Municipio, donde estarán presente no únicamente los empleados del Centro de Servicios, sino también el equipo de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>156</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/11/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
274eb514d507d6cf09962efdfb88cle4f1278dd9cd76ec331d689047351a22
ff

Documento generado en 08/11/2021 03:33:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00148- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Con relación a la solicitud presentada por el partidor, se le informa que el señor ORLANDO DE JESÚS ARANGO ROZO es cesionario de los derechos hereditarios a título universal de los herederos reconocidos MARÍA NELLY, GLORIA ELENA, WILLIAM DARÍO MEJÍA ESCOBAR, DIANA MARCELA, MARIA PATRICIA y LUIS FERNANDO MEJIA LOPERA, ISABEL CRISTINA, SERGIO DE JESÚS, y CLAUDIA YAMILE MEJÍA MONTOYA, PAULA ANDREA, MARCELA MARÍA, Y DANYLU MURILLO MEJÍA.

De igual manera, los señores MARÍA NELLY, y WILLIAM DARÍO MEJÍA ESCOBAR son cesionarios de los derechos hereditarios a título singular sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-625383 que le pudiera corresponder al señor ORLANDO DE JESÚS ARANGO ROZO en este trámite de sucesión en calidad de cónyuge supérstite y cesionario.

Por último, con relación de los herederos LUZ MARINA y RODRIGO ALBERTO MEJÍA ESCOBAR que fallecieron con posterioridad a su reconocimiento, operó la figura de la sucesión procesal, motivo por el cual la adjudicación se debe realizar a nombre de los difuntos.

Así las cosas, se le aclara al auxiliar de la justicia que no solo debe realizar una hijuela a nombre de ORLANDO DE JESÚS ARANGO ROZO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 156.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 09/11/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



FIRMADO POR:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 001 ORAL
ENVIGADO - ANTIOQUIA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**D802B6704EC40791779AF42D2854813EBE6ACF982FB567A5413B5B8C8
F46AABD**

DOCUMENTO GENERADO EN 08/11/2021 03:33:21 PM

**VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRO
NICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00256- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO
Ocho de noviembre dos mil veintiuno

De conformidad al artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada.

Acorde con lo anterior, le Despacho una vez ejecutoriado el presente auto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al artículo 440 *Ibidem*.

En lo que tiene que ver con la solicitud de terminación del proceso, se deberá presentar la solicitud con la respectiva liquidación conforme lo establece el artículo 461 del mismo estatuto procesal antes referenciado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56508e17fce288e6713e1ac5705d4f4115f482f496668bdbd99a718845a5f23

c

Documento generado en 08/11/2021 03:33:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>156</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/11/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00559- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Se incorpora a estas diligencias la respuesta dada por la DIAN en la cual indica que a la fecha no existen obligaciones a cargo del contribuyente GARDNER JSMES RICHARD.

Se requiere al apoderado de la interesada para que, en el término de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a presentar el trabajo de partición y adjudicación, tal y como se dejó dicho en la audiencia celebrada el 23 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>156</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/11/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16a89d0f46d21e7901af2858724b3afd25a2707871cbb4d7c6dcb7391f9263d3
Documento generado en 08/11/2021 03:33:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto:	624
Radicado:	05266 31 10 001 2020-000247- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Demandante:	GLORIA EDILMA OSORIO AGUDELO C.C. 42.841.401
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ COLORADO CC No. 98.551.210

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección presentada por la partidora, encuentra el Despacho que le asiste razón, motivo por el cual con la finalidad de evitar futuros inconvenientes con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, el Juzgado procede a realizar control de legalidad, de conformidad al artículo 132 del Código General del Proceso, en el sentido de dejar sin efecto el auto del 26 de octubre de 2021, en su lugar se profiere nuevamente, señalando correctamente cada una de las partes del proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur, y que la partidora procedió a corregir la partición en los términos por ellos solicitados con relación a indicar correctamente el título antecedente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-0690497; en consecuencia, se acepta la misma de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el trabajo de partición, incluyendo la aclaración realizada por la partidora, consistente en señalar correctamente el título antecedente del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-0690497.

SEGUNDO: Expídanse las copias a que haya lugar, tanto del trabajo de partición, sentencia, el escrito que antecede y esta providencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>156</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>09/11/ 2021</u>
 JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*871b87dbab54488e40b92e48f552f106aa11961d634f5739d455f8944f7dae
58*

Documento generado en 08/11/2021 03:33:34 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2020 00346 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, la correspondiente liquidación quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$ 281.734</u>
TOTAL	<u>\$281.734</u>

Envigado, 05 de noviembre de 2021.

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00346 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

De otro lado, con relación a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la parte ejecutada presentó liquidación de crédito, en consecuencia, se corre traslado a la parte ejecutante de la misma, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente proveído, de conformidad con el artículo 446 y 461 ibidem.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>156</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>09/11/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41celeeac2e5e549cf26789ed02ef200e953942420022b81bcdae2794e67872a

Documento generado en 08/11/2021 03:33:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021 00036 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó liquidación de crédito, en consecuencia, se corre traslado a la parte ejecutada de la misma, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente proveído, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 156.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 09/11/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68520fdfcaa13d31a56ccb9ff1f5d58f4b4d3f128ac1b5c39d3afc98eaeae31

Documento generado en 08/11/2021 03:33:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00200- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Cinco de noviembre de dos mil veintiuno

Con relación a los nuevos documentos y la solicitud de homologación allegadas por el demandante que presento al interior de otro tramite, se remite al auto del 20 de octubre de 2021, donde ya se le informó que el trámite de restablecimiento de derechos no es materia del presente proceso de impugnación y filiación a la paternidad, y que cualquier petición la debe presentar a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 156.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/11/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 001 ORAL
ENVIGADO - ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**A658E2D060186D76516042BC4A3950F4675C5B17757C46FBC8BA2F599
554BA22**

DOCUMENTO GENERADO EN 08/11/2021 03:32:38 PM

**VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRO
NICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00276- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Se incorpora la contestación de la demanda presentada por CARLOS ALBERTO DIEZ VASQUEZ, en la cual no se formularon excepciones previas y de mérito.

No obstante lo anterior y ante la oposición presentada por dicha parte frente a las pretensiones de la demanda, el Juzgado con la finalidad de garantizar el derecho de defensa, le corre traslado por el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído a la parte demandante para que se pronuncie sobre la contestación de la demanda; lo anterior conforme al inciso final del artículo 117 del Código General del Proceso

Se reconoce personería para actuar a la abogada OSCAR MEJÍA RUIZ, para que represente a la demandada conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

Firmado Por:

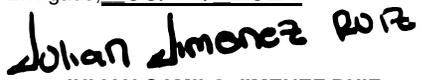
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>156</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/11/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Código de verificación:

5cf77a5ad0eb0ecf9d9e81979f31892acebe5bbcdfb2d853376367873e548a

cf

Documento generado en 08/11/2021 03:32:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00276- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Por su procedencia de conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso, se decretan la siguiente medida cautelar:

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a decretar el embargo de cánones de arrendamiento que percibe el demandado CARLOS ALBERTO DIEZ VÁSQUEZ, por parte de la agencia de arrendamientos ROGELIO ACOSTA S.A.S., LA MOTA, SUKASA LTDA, se requiere a la parte demandante para que señale la dirección de los inmuebles objeto de la medida cautelar

SEGUNDO: Se decreta el embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 4 sur N° 48 -10, apartamento 346 (B.12) del conjunto residencial Vegas del Poblado, que corresponde al demandado CARLOS ALBERTO DIEZ VÁSQUEZ y cuya arrendataria es MARLENY GRANDA

Por lo tanto, se ordena oficiar a la arrendataria para que acate la medida cautelar, teniendo en cuenta que dicho inmueble fue arrendado directamente por el demandado.

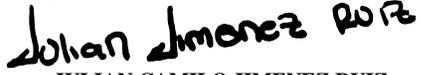
TERCERO: Con relación a la nueva solicitud de alimentos provisionales presentado por la parte demandante, es necesario que, de cumplimiento a lo solicitado en el auto del 2 de agosto de 2021, esto es acreditar la necesidad de los alimentos, para lo cual debe relacionar los gastos en que incurre la señora ADRIANA PIEDAD VELÁSQUEZ RESTREPO, allegando las facturas y constancias pertinentes de cada uno de ellos.

De igual manera, se deberá acreditar la capacidad económica del demandado.

CUARTO: previo a decretar el secuestro del vehículo SMV924, se requiere a la parte demandante para que señale en que municipio o ciudad circula el rodante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 156.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/11/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 001 ORAL
ENVIGADO - ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

2E6809E2275F576E452AAF6F54AE8F3564CE3F2BDFBB1FD92A520D9988
D6937E

DOCUMENTO GENERADO EN 08/11/2021 03:32:43 PM

VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00413- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por LUZ NELY PADILLA LLORENTE, en representación de su hija LIZETH CAMILA GUTIÉRREZ PADILLA en contra del señor EDWIN ÁLVARO GUTIÉRREZ PULIDO, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Se deberá indicar como se incrementó la cuota alimentaria año tras año, hasta el 2021, señalando además que porcentaje se aplicó a la misma.

SEGUNDO: Se aclarará porque en la pretensión tercera se está se está solicitando se condene al demandado a pagar el 50% correspondiente a los gastos escolares, cuando dicho rubro no fue objeto de los hechos y tampoco se allegó las facturas correspondientes que acrediten dicho gasto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>156</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/11/ 2021</u> <i>Johan Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2021-00413- 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*1814ed68033d0d1864c29e739372549deb1f53ca630f0e710e17c
a771b148aee*

Documento generado en 08/11/2021 03:32:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00417- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA promovida por MARIA EUNICE DUQUE GALVIS en contra del señor JHON JAIRO MUÑOZ GARCÍA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: En lo que tiene que ver con la fijación de cuota de alimentos, se acreditará cada uno de los gastos en que incurre MARIA EUNICE DUQUE GALVIS.

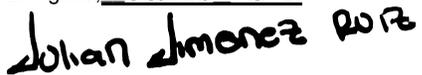
SEGUNDO: Indicará y acreditará a cuánto asciende los ingresos señor JHON JAIRO MUÑOZ GARCÍA y si posee algún bien de fortuna.

TERCERO: Dirá qué otras personas tienen a su cargo el señor JHON JAIRO MUÑOZ GARCÍA.

CUARTO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico del demandado, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020; por las mismas razones señaladas en el numeral 1º de este proveído.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>156</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/11/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 60 001 2021-00355- 00

Envigado - Antioquia

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*6c4c59828457d315dcdb96d9bee5e77274fe5bdc8e3a125e8aeba4fled9
ab6de*

Documento generado en 08/11/2021 03:32:57 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00419- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, por DANIEL SERNA RESTREPO, en contra del señor EDISSON AUGUSTO SERNA TREJOS, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Se adecuará el hecho décimo primero en el sentido de discriminar el valor que se adeuda mes a mes por concepto de alimentos, vestuario y cumpleaños; lo anterior debido a que los meses en que se generaron dichos rubros se juntaron los valores, sin establecer a que monto equivale cada uno de ellos.

SEGUNDO: Deberá modificar el incremento de la cuota alimentaria para el año 2020, debido a que el aumento del salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional equivale al 6%.

TERCERO: Se deberá indicar si la parte ejecutada ha realizado abonos sobre el periodo pretendido, en caso afirmativo relacionará cada uno de ellos.

CUARTO: Se aclarará porque en la pretensión sexta se está se está solicitando se condene al demandado a pagar el 50% correspondiente a la educación, cuando dicho rubro no fue objeto de los hechos y tampoco se allegó las facturas correspondientes que acrediten dicho gasto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>156</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/11/ 2021</u> <i>Johan Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACION. RADCIADO 2021-00419- 00

*Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*6f99f3fde1e1769a7e7f142db4c4adafe6884fe9e072646dbd83c
aecb01f4d42*

Documento generado en 08/11/2021 03:33:00 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto N°	625
Radicado	0526631 10 001 2021 00420-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	PARTH SHRI TEWARI
Demandado (s)	GRACE LUSHENG CHEW
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

PARTH SHRI TEWARI, actuando en representación de su PARTH SHRI TEWARI presenta demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderada, en contra de GRACE LUSHENG CHEW, con el fin de que ésta proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo y en favor de su hijo, la cual está contenida en el auto interlocutorio N° 39 del 13 de agosto de 2018 de la Comisaria Primera de Familia de Envigado.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo- providencia administrativa-, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago de la forma que se considera legal conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Señalando, además, que, si bien se deben imputar los abonos primero a intereses y después a capital, lo mismo acontecerá en su momento oportunidad, esto cuando se haga la liquidación de crédito respectiva con sus respectivos intereses

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del menor de edad ARTH TEWARI CHEW el cual está representada por su padre PARTH SHRI TEWARI, en contra de GRACE LUSHENG CHEW, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$56.209.786,31)

adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde diciembre de 2018 octubre de 2021; así:

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas	Abonos		Saldo de Capital menos abonos
Desde	Hasta		Alimentarias	Valor	Folio	
1-dic-18	31-dic-18		2.700.000,00			0,00
1-dic-18	31-dic-18	4,09%	2.700.000,00	2.000.000,00		700.000,00
1-ene-19	31-ene-19	3,18%	2.785.860,00	2.000.000,00		1.485.860,00
1-feb-19	28-feb-19	3,18%	2.785.860,00	2.000.000,00		2.271.720,00
1-mar-19	31-mar-19	3,18%	2.785.860,00			5.057.580,00
1-abr-19	30-abr-19	3,18%	2.785.860,00	4.000.000,00		3.843.440,00
1-may-19	31-may-19	3,18%	2.785.860,00	1.200.000,00		5.429.300,00
1-jun-19	30-jun-19	3,18%	2.785.860,00			8.215.160,00
1-jul-19	31-jul-19	3,18%	2.785.860,00	2.400.000,00		8.601.020,00
1-ago-19	31-ago-19	3,18%	2.785.860,00	1.200.000,00		10.186.880,00
1-sep-19	30-sep-19	3,18%	2.785.860,00	1.200.000,00		11.772.740,00
1-oct-19	31-oct-19	3,18%	2.785.860,00	1.200.000,00		13.358.600,00
1-nov-19	30-nov-19	3,18%	2.785.860,00			16.144.460,00
1-dic-19	31-dic-19	3,18%	2.785.860,00			18.930.320,00
1-ene-20	31-ene-20	3,80%	2.891.722,68	1.200.000,00		20.622.042,68
1-feb-20	29-feb-20	3,80%	2.891.722,68	1.200.000,00		22.313.765,36
1-mar-20	31-mar-20	3,80%	2.891.722,68			25.205.488,04
1-abr-20	30-abr-20	3,80%	2.891.722,68	3.000.000,00		25.097.210,72
1-may-20	31-may-20	3,80%	2.891.722,68	1.500.000,00		26.488.933,40
1-jun-20	30-jun-20	3,80%	2.891.722,68			29.380.656,08
1-jul-20	31-jul-20	3,80%	2.891.722,68			32.272.378,76
1-ago-20	31-ago-20	3,80%	2.891.722,68			35.164.101,44
1-sep-20	30-sep-20	3,80%	2.891.722,68	6.552.000,00		31.503.824,12
1-oct-20	31-oct-20	3,80%	2.891.722,68	3.276.000,00		31.119.546,80
1-nov-20	30-nov-20	3,80%	2.891.722,68	3.276.000,00		30.735.269,48
1-dic-20	31-dic-20	3,80%	2.891.722,68			33.626.992,16
1-ene-21	31-ene-21	1,61%	2.938.279,42			36.565.271,58
1-feb-21	28-feb-21	1,61%	2.938.279,42			39.503.550,99
1-mar-21	31-mar-21	1,61%	2.938.279,42			42.441.830,41
1-abr-21	30-abr-21	1,61%	2.938.279,42			45.380.109,82
1-may-21	31-may-21	1,61%	2.938.279,42			48.318.389,24
1-jun-21	30-jun-21	1,61%				51.256.668,65

			2.938.279,42		
1-jul-21	31-jul-21	1,61%	2.938.279,42		54.194.948,07
1-ago-21	31-ago-21	1,61%	2.938.279,42		57.133.227,48
1-sep-21	30-sep-21	1,61%	2.938.279,42	6.800.000,00	53.271.506,90
1-oct-21	13-oct-21	1,61%	2.938.279,42		56.209.786,31
				44.004.000,00	56.209.786,31

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

Advirtiendo, que los pagos realizados por el ejecutado se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad al artículo 1653 del Código Civil, motivo por el cual la suma por la que se libra mandamiento de pago puede ser superior en el capital adeudado cuando se imputan los intereses adeudados, pues corresponde al 13 de octubre de 2021 a las sumas señaladas por la ejecutante en la demanda, esto es, \$60.931.850, 06 de capital y 130.549,87 de interés.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de noviembre de 2021, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita. Dicha notificación se efectuará en la dirección laboral del mismo.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería a la abogada AURA ELENA CADAVID RICO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___156___. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/11/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e62b1686766887c4bf90491728cf5fc253b1dbbd21be697c6c26d9a37a6a077

Documento generado en 08/11/2021 03:33:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	626
Radicado	0526631 10 001 2021 00422-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	DORIS ENITH VALENCIA JURADO
Demandado (s)	DANIEL FELIPE ORTIZ VALDERRAMA
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

La señora DORIS ENITH VALENCIA JURADO, actuando en representación de su hija DANIELA ORTIZ VALENCIA presenta demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderado, en contra del señor DANIEL FELIPE ORTIZ VALDERRAMA, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo y en favor de sus hijos, la cual está contenida en la conciliación celebrada el 16 de diciembre de 2019 mediante acta de conciliación en equidad.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo- Acta de Conciliación-, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago de la forma que se considera legal conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la menor de edad DANIELA ORTIZ VALENCIA la cual esta representada por su madre DORIS ENITH VALENCIA JURADO, en contra del señor DANIEL FELIPE ORTIZ VALDERRAMA, por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS PESOS (\$1.345.500) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas por los meses de septiembre y octubre de 2021; así:

FECHA	VALOR CUOTA
SEPTIEMBRE 2021	\$672.650
OCTUBRE-2021	\$672.650
TOTAL	\$1.345.300

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de noviembre de 2021, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita. Dicha notificación se efectuará en la dirección laboral del mismo.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería a la abogada SANDRA MARÍA ÁLZATE MOLINA.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>156</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/11/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
076c4fc0e9a79b1637e0e01c8f44b071bc2f0ab28f01ae3745e03c551aafaf9f
Documento generado en 08/11/2021 03:33:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>